

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**20857** **ORDEN** de 2 de octubre de 1975 por la que se modifican las Bases Generales de la Acción Concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 fijó las Bases Generales de la Acción Concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne, modificada por la de 12 de agosto de 1966 y completada con la creación de una nueva modalidad de unidades de producción ganadera para reproductoras, por la de 6 de septiembre de 1972.

La puesta en marcha de este régimen de Acción Concertada, durante el I Plan de Desarrollo Económico y Social y los sucesivos, ha puesto de manifiesto que los empresarios ganaderos han correspondido a la política ganadera aumentando ostensiblemente la producción cárnica de vacuno.

La mejora del nivel tecnológico y la evolución conseguida por el sector aconsejan orientar el apoyo oficial, para potenciar la constitución de Empresas con mayor autonomía y solidez económica, reforzando la línea crediticia de forma tal que permita un mejor desenvolvimiento del proceso de producción de vacuno, suprimiendo al mismo tiempo otras fuentes de financiación que, como las subvenciones para primer establecimiento y mejora estructural, pueda promover actividades ganaderas de defectuoso planteamiento.

Por otra parte, los mataderos generales frigoríficos han conseguido ya una capacidad de carnización suficiente para atender las necesidades del país, promocionados por otras líneas de apoyo, tales como industrias de interés preferente, preferente localización industrial agraria, Polos de Promoción y Desarrollo y Red del Frío, por lo que han sido muy escasas las peticiones en régimen de Acción Concertada del sector industrial.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25, número 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y a propuesta de los Ministros de Hacienda y Agricultura, con la aprobación previa del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1975, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan derogados el apartado 1.º, 1 —de orden financiero— de la base cuarta de la Orden de 18 de noviembre de 1964, y el artículo 5.º de la Orden de 6 de septiembre de 1972, ambas de esta Presidencia, quedando, en consecuencia, suprimido el beneficio que se concede a las Empresas ganaderas acogidas a la Acción Concertada en concepto de subvención del 10 por 100 del volumen de inversiones previsto en edificios, instalaciones y equipo, así como para adquisición de reproductores.

Segundo.—Queda derogado asimismo en su totalidad el texto de las bases quinta y sexta de la Orden de esta Presidencia de 18 de noviembre de 1964, quedando, en consecuencia, suprimido el régimen de Acción Concertada con mataderos frigoríficos generales.

Tercero.—Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Agricultura para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Cuarto.—Continúan en vigor las Ordenes citadas de 18 de noviembre de 1964 y de 6 de septiembre de 1972, en todo lo que no se oponga a la presente, que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas —cualquiera que fuese la modalidad de concierto— antes de la promulgación de la presente

Orden ministerial que no hayan sido consideradas canceladas, se registrarán por la legislación hasta ahora en vigor, cualquiera que fuese la fase administrativa en que se encuentren.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 2 de octubre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Agricultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**20858** **DECRETO** 2352/1975, de 11 de septiembre, por el que se establecen normas de ingreso en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas.

Las actuales oposiciones a ingreso en el Cuerpo Administrativo de Aduanas presentan serios inconvenientes. De un lado, por la escasez de aspirantes que en forma general padecen todos los Cuerpos de la Administración Pública. De otra parte, el bajo nivel de los opositores ha originado que en los últimos cinco años sólo haya podido cubrirse un promedio del cincuenta por ciento de las vacantes, con lo que se perturba seriamente la normal provisión de funcionarios tan necesaria, en unos Servicios como los de Aduanas, sometidos a una fuerte carga de trabajo.

De las variadas circunstancias que tratan de explicar esta situación pueden retenerse, con carácter general, las dos siguientes:

a) El rechazo de la oposición como forma de selección para la función pública, al exigir una larga y muchas veces estéril preparación.

b) La preparación larga y costosa —económica y psicológicamente— con resultado incierto que torna en estéril el esfuerzo realizado, dada la inaplicabilidad práctica de los estudios preparatorios tan especializados.

En consecuencia, parece evidente la necesidad de responder a esta grave situación, utilizando los medios de la Administración para cumplir del mejor modo posible el insoslayable deber de seleccionar y formar adecuadamente a quienes van a incorporarse a la función pública.

En tal sentido, la Administración de Aduanas, que dispone, gracias a previsora visión, de una institución como es la Escuela Oficial de Aduanas, puede asumir con razonable garantía el encargo de formar a los funcionarios del Cuerpo Administrativo, de manera satisfactoria, como viene haciendo con los del Cuerpo Técnico desde mil novecientos veinticinco.

Ahora bien, la experiencia aconseja mantener dentro de los cursos de la citada Escuela un cierto grado de emulación que obligue a los alumnos a un trabajo de preparación serio y constante, y ello mediante la realización de pruebas de evaluación en el curso combinadas con la de un examen final.

Los alumnos que cubriesen la totalidad del curso, pero no superasen la prueba final de ingreso, habrían obtenido una formación especializada en materias administrativas de Aduanas, Comercio Exterior, Hacienda Pública, etc., acreditable con el correspondiente certificado de estudios que les habilitaría para empleos en el sector privado (Agencias de Aduanas, Empresas dedicadas al tráfico exterior, etc.) e incluso en el sector público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Para ingresar en el Cuerpo Administrativo de Aduanas será necesario reunir las condiciones y superar las pruebas que se señalan en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Serán requisitos indispensables para poder concurrir al concurso-oposición:

- a) Ser español y mayor de dieciocho años.
- b) No padecer enfermedad ni defecto que inhabilite para la prestación del servicio o que impida o dificulte de modo apreciable cursar las enseñanzas en la Escuela.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Profesor Mercantil o títulos asimilados.
- d) No haber sido separado del servicio del Estado, o de la Administración institucional local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Carecer de antecedentes penales.

Artículo tercero.—Los aspirantes que reúnan las condiciones precedentes habrán de superar un concurso-oposición a ingreso en la Escuela Oficial de Aduanas, que se desarrollará a tenor de las normas generales vigentes y de las específicas que se dicten en la convocatoria del mismo, y consistirá en la valoración objetiva de los méritos de toda clase alegados por los aspirantes a ingreso y en la superación de una prueba que versará exclusivamente sobre las materias que se señalen en la Orden de convocatoria.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, en la Orden de convocatoria se determinará el contenido y duración del curso en la Escuela Oficial de Aduanas, así como el número y naturaleza de las pruebas selectivas y eliminatorias que hayan de efectuarse.

Artículo quinto.—Al término del curso en la Escuela, los alumnos que hubiesen superado la totalidad de las pruebas selectivas y eliminatorias realizarán un examen final para ingreso en el Cuerpo Administrativo sobre las materias desarrolladas durante el periodo de estudios ante el Tribunal presidido por el Director general de Aduanas o funcionario en quien delegue, actuando como Vicepresidente el Director de la Escuela Oficial de Aduanas y como Vocales tres funcionarios que no hayan ejercido funciones docentes en el curso de que se trate. Los alumnos que aprueben los exámenes finales de ingreso cubrirán las vacantes del Cuerpo Administrativo de Aduanas señaladas en la convocatoria del concurso-oposición.

Artículo sexto.—La Escuela Oficial de Aduanas expedirá el correspondiente diploma que acredite oficialmente los estudios realizados por los alumnos que hayan efectuado satisfactoriamente las pruebas selectivas y eliminatorias a que se refiere el artículo cuarto del presente Decreto, y no hayan superado el examen final de ingreso en el Cuerpo.

Artículo séptimo.—Por el Ministerio de Hacienda, y mediante Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se convocará cada año un concurso-oposición con las condiciones que se exijan para ingreso en la Escuela Oficial de Aduanas.

El número de plazas que comprenderá el curso selectivo no será superior al de vacantes existentes en el Cuerpo, incrementado en su cincuenta por ciento. La convocatoria señalará este número de plazas y el de vacantes del Cuerpo que serán cubiertas por los alumnos que superen el curso selectivo.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones y adoptarán las medidas, incluso de orden económico, que fuesen necesarias para la ejecución de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20859** ORDEN de 12 de septiembre de 1975 sobre creación de una Sección de Proyectos en la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Madrid.

Ilustrísimos señores;

El artículo 10 del Decreto 1200/1974, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), dispone que «La Junta

de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar realizará sus funciones en el ámbito provincial a través de las Delegaciones Provinciales del Departamento, en las que se encuadrarán orgánicamente las unidades técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 3855/1970, de 31 de diciembre».

A su vez, el artículo 9.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), confiaba a esas Unidades u Oficinas Técnicas no sólo los servicios de dirección, inspección, vigilancia de las obras y edificios, sino también «cuantas otras misiones técnicas les sean encomendadas».

Entre esas misiones técnicas, de cara a la construcción masiva y urgente de los edificios escolares necesarios, ninguna tan apremiante como la elaboración de los proyectos —tipo de Centros de Educación General Básica y Formación Profesional, a los que hay que añadir los proyectos necesarios para Centros de Bachillerato y otros de naturaleza más específica.

Esa necesidad se hace especialmente sensible en Madrid y su provincia, lo que aconseja ampliar sin demora los servicios de la Unidad Técnica de esta Delegación Provincial dentro de lo establecido en las normas vigentes.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme dispone el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

1. Se establece una Sección de Proyectos en la Unidad Técnica de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid.

2. Esta Sección se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 1200/1974, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y en la Orden ministerial de 19 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), en cuanto al encuadramiento orgánico y a la dependencia funcional de las Unidades Técnicas.

3. El personal facultativo y auxiliar necesario para el funcionamiento de la Sección de Proyectos y su remuneración se ajustará a lo establecido en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de Programación e Inversiones propondrá o adoptará, en su caso, las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Director general de Programación e Inversiones, Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**20860** CORRECCION de errores de la Orden de 12 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la convocatoria para el cultivo del tabaco durante la campaña 1975-76.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 27 de septiembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20452, donde dice: «Art. 10. Los precios en pesetas...», debe decir: «Art. 10. a) Los precios en pesetas...».

En el cuadro de precios incluido en el artículo 10 a), donde dice: «Tipo C), Clase tercera... 38,90», debe decir: «Tipo C), Clase tercera... 50,40».

En la página 20453, en el artículo 10. b), apartado 4.º, línea 5, donde dice «nombrado por el Grupo Nacional», debe decir: «nombrado por la Agrupación Nacional».

En el artículo 10, b) apartado 5.º, párrafo segundo, línea 5, donde dice: «Designados por la Delegación Nacional de Sindicatos», debe decir: «Designados por la Organización Sindical».